



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2020-00005-00
DEMANDANTE:	ABELARDO DE JESÚS MORALES SUÁREZ
DEMANDADA:	IVAR ANTONIO MORALES CIFUENTES MARTHA OLIVA MORALES
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 111
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

Toda vez que mediante auto de fecha 13 de abril de la presente anualidad, se repuso el auto recurrido, en consecuencia, se integró el contradictorio con la señora MARTHA OLIVA MORALES y se ordenó se le hiciera la notificación personal de dicho auto.

Es así, que el Artículo 317 del C.G.P. dispone: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas...”

Como quiera que hasta el momento la parte actora no allegado constancia del envío de la comunicación judicial para la notificación personal de la señora MARTHA OLIVA MORALES, con quien se ordenó integrar el contradictorio; por lo tanto, se le requiere a la parte actora a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la notificación de auto admisorio de la MARTHA OLIVA MORALES, con quien se ordenó integrar el contradictorio, de conformidad con el contenido de los artículos 293, 108 en concordancia con el artículo 48 numeral 7° y 49 del C.G.P. o artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 para tal efecto, aportara copia de la constancia de envío de la comunicación judicial enviada a la señora MARTHA OLIVA MORALES, cotejada y sellada por el empresa de servicio postal.

En evento de no cumplir con dicha carga procesal se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07d71d837555a9d09f88e42272b85809f321d7aaa24b22f02f
88dbf213490f7d**

Documento generado en 17/06/2021 09:00:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a